



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
DEMANDADO: GIORGIO GOMBA  
RADICADO: 20001-31-03-005-2023-00065-00.

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante, depreca el retiro de la demanda, atendiendo que la parte demandada realizó arreglo comercial con la ejecutante, y aún no se ha notificado la demanda y las medidas cautelares no se han practicados, el despacho por ser procedente accede a ello y procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P el cual establece que: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de retiro de la demanda ejecutiva promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de apoderado judicial contra GIORGIO GOMBA, de conformidad con la norma antes señalada.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la presente demanda, aunque las mismas solo fueron decretadas y no practicadas de manera efectiva, y no se le hizo entrega al ejecutante de los oficios correspondientes.

TERCERO: Se abstiene de condenar al demandante al pago de perjuicios, por no haberse practicado las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96668c0b1b4521db088467bbd02c3f230ce467c07de3957ba93865579cc62a60**

Documento generado en 05/09/2023 03:50:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**